

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Pósito respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1903.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEISE

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICIDAD

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
 Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 —
 Anuncios particulares, ídem id. 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
 A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DECANATO

En virtud de providencia de treinta de enero último, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza, que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Juan García Coca Viscasillas; se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos veinte.—José Soler.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(A.—106)

En virtud de providencia de treinta de enero último, dictada por el señor Juez decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que, para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía

constituída el Procurador de este Colegio D. Juan Rodríguez Vázquez, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio, por fallecimiento de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, a aquel que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos veinte.—José Soler. El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia.

El Secretario,
 Antonio Aguilar.
 (A.—107.)

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos que se siguen por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Natividad Pérez y Pérez contra doña Isabel, doña Teresa y D. Enrique Robledo Navarro, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta por el tipo de once mil doscientas cincuenta pesetas, las tres cuartas partes de la casa situada en la calle de Nuestra Señora del Carmen, número tres provisional y veinte moderno, barrio de Nueva Numancia, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, a la izquierda de la vía del tranvía de vapor, que conduce a Vallecas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de marzo próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se en-

tenderá que acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino.

Firmado.

El Secretario,
 Guillermo Pérez Herrero.
 (A.—109).

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Industrial.—Pueblos.

CIRCULAR

Según lo dispuesto por Real decreto de 4 de abril de 1919, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1920 21, han debido darse principio por las respectivas Alcaldías de la provincia con estricta sujeción al Reglamento de la contribución industrial de 28 de mayo de 1896, reformado por diferentes disposiciones recopiladas hasta 31 de diciembre de 1910, a cuyo efecto esta Administración estima conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los Capítulos III, IV y V, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo.

2.ª Las Alcaldías habrán convocado a los industriales que deban constituir gremio, con tres días de antelación y anunciándolo en los sitios de costumbre además de verificarlo en el BOLETIN OFICIAL y en uno de los periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y Clasificadores de conformidad a lo prevenido en los artículos 83 al 88.

3.ª Si en el día señalado para la designación de cargos y después de media hora de espera no concurriera al local señalado ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaran a deliberar o votar, el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia su derecho de nombrar Síndicos y elegir clasificadores y los designará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83 levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los Síndicos y clasificadores se nieguen a practicar la clasificación o el repartimiento, e dejen pasar sin terminar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde, después de advertirles por segunda vez por intervalos de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31. Las únicas excusas legales para desempeñar el cargo de Síndicos y clasificadores son las detalladas en el art. 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares; dos para esta Administración, y otra, para el Ayuntamiento, debiendo unirse a dos de ellas tres certificaciones expedidas por separado, una, del recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento; otra, de los individuos que ejercen industrias en ambulancias o sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra, en la que conste el nombre y residencia de los médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la localidad. De la lista cobratoria se hará un sólo ejemplar.

La matrícula original será reintegrada con póliza de una peseta cada pliego; la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles y la segunda copia sin reintegro alguno.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el art. 110, y además de otros que por demasiado conocidos no se enumeran. Serán causa de ser reparadas:

Primero. Las que no traigan por

separado la tarifa, clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar, cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y forma de ser utilizados.

Segundo. No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Tercero. Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes a las bases de población señaladas en las tarifas y con arreglo al último censo oficial aprobado.

Cuarto. Por errores aritméticos las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza, y

Quinto. Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta Oficina.

7.ª No deben figurarse en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección segunda de la tarifa 5.ª; pero si comprendidos en la relación certificada y autorizada, que se acompañará a la misma, y en la que se hará constar los nombres de los dedicados a tales industrias, y su clase o certificación negativa, en caso de no existir ninguno.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder del trece por ciento, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal es obligatorio el recargo del trece por ciento, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en las casillas respectivas.

9.ª A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerzas hidráulicas, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; el 10 por 100 si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua, hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica por otros motores de reserva de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses, y del 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula, a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza de agua; la inscripción del recargo correspondiente, es decir, en la línea siguiente, y cuyo recargo, como se considera como cuota, hay que gravarlo con el recargo municipal y premio de cobranza que le corresponde.

10. Las carretas de bueyes tributarán por el epígrafe 29 bis clase tercera de la tarifa quinta, mandado crear por Real orden de 11 de noviembre de 1916 en vez de por el epígrafe 110 de la tarifa segunda, como hasta ahora las bienen figurando. Las cuotas que les corresponde según el citado epígrafe son: 19'20 pesetas por cada pareja de bueyes en las carretas que tengan dos ruedas y la de 14'40 en la de cuatro ruedas.

11. Los panaderos con horno continua o intermitente, comprendidos en los epígrafes 41 y 91 de la tarifa cuarta, pagarán por la tarifa tercera, epígrafe 405, en cuanto tengan alguno de los elementos de fabricación en dicho epígrafe determinados. Siendo la cuota para los hornos continuos la que

se fija en el citado epígrafe del Reglamento y para los intermitentes (en poblaciones de menos de veinte mil habitantes) la de 17'50 pesetas que se mandó adicionar al citado epígrafe 405 de la tarifa tercera, por Real orden de 31 de marzo de 1916. Encarezco muy especialmente a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este extremo, por que habiendo observado esta administración que en casi todos los documentos cobratorios de los pueblos de esta provincia, se vienen figurando los elementos de fabricación de pan en la tarifa tercera y los hornos de la misma industria en la tarifa cuarta, en lo sucesivo no será aprobada ninguna matrícula que no venga en la forma que anteriormente se ha indicado que es como lo determina el reglamento de la contribución industrial.

12. La numeración deberá ser una, correlativa desde el primer industrial que figure en la tarifa 1.ª hasta el último de la tarifa 5.ª.

13. Las altas y bajas que se presenten durante la confección de matrícula serán incluidas o eliminadas de la misma, pero se acompañarán las respectivas declaraciones de los industriales.

14. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

15. Terminada la matrícula será expuesta al público por término de diez días en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el art. 107.

16. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirá por las Alcaldías certificación en que así conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, conforme a lo preceptuado en el art. 172, el Alcalde y el Secretario.

17. La matrícula, completamente terminada y en la forma en que se indica, debe ser remitida a esta Administración antes del 20 de marzo próximo.

18. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos en los impresos oficiales que los facilitara en esta Oficina, deberán acompañar a la matrícula autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas, y devolviéndolas en el plazo de cinco días de haberlo recibido.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que se cumplirá este servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento de comisionados que dispone el art. 70, si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del art. 172, en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Madrid, 12 de febrero de 1920.

El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 340.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 19 de diciembre último, con la sanción de la Junta municipal en la de 24 del mismo mes, ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa de Socorro en el solar número 15 de la Costanilla de los Desamparados, con las modificaciones introducidas en los planos y presupuestos por el señor Arquitecto municipal en 27 de noviembre de 1919, y en virtud de las cuales quedan los pliegos de condiciones en la siguiente forma:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Tiene por objeto la construcción de nueva planta de un edificio destinado a Casa de Socorro del distrito del Congreso, en el solar del Excmo. Ayuntamiento, situado en la costanilla de los Desamparados, número 15, de esta Corte.

El solar mide una superficie de 1.831 metros cuadrados 17 decímetros, equivalentes a 23.585 pies cuadrados 47 centésimas.

El edificio ha de constar de planta general de sótanos; de un cuerpo exterior con planta baja, principal y segundo, con las dependencias que determina el Arquitecto en los planos que sirven de base a la subasta y que fueron formulados en 27 de noviembre último.

También se comprenden en la contrata la ejecución de los apeos y trabajos que sean precisos para la consolidación provisional y uso de la parte que se conserva de la actual Casa de Socorro, durante la ejecución de las obras.

El trazado, distribución y alturas se ajustarán a lo que definen los planos del proyecto, y las obras se ejecutarán con sujeción a las presentes condiciones.

Designación de las obras.

Artículo 2.º Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación y entrega del edificio; se ejecutarán de todo coste, por precios unitarios, según especifica el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra, se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente.

En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, mano de obra; útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 3.º Todos los materiales que se empleen en la ejecución de las obras, serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal inspector podrá desecharlos que, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación.

Arena.

Se empleará exclusivamente la arena de río, que deberá ser cuarzoza, de grano duro, que cruja en la mano sin

mancharla, y sin que contenga ninguna mezcla terrosa o pulverulenta.

Se cribará para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Grava.

La piedra para hormigón será silíceo, de dos a seis centímetros de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra ni polvo menudo.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, admitiéndose para esto último indistintamente el canto rodado o el pedernal.

Cal.

La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

Yeso.

Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Valdecañas y Arganda.

Cemento.

Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, 1.200 kilogramos.

b) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro, ni más del 3 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

c) El fraguado no empezará antes de las dos horas desde el amasado de la pasta, y terminará antes de las cuatro horas de empezado.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días resistencia a la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 300 a la compresión para igual superficie.

Morteros.

El mortero común para enfoscados se hará con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena, se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable, y no deberá contener piedras ni caliches.

La combinación de los morteros de cemento será de una parte de cemento y cuatro partes de arena para las fábricas; de una parte de cemento por tres de arena para revestidos y corridos de molduras.

Hormigón armado.

La composición del hormigón armado será de 0'800 metros cúbicos de grava, 0'400 metros cúbicos de arena y 300 kilogramos de cemento portland artincial.

La cantidad de cemento deberá llegar a 400 kilogramos en los sitios en que por sus condiciones se precise un hormigón más rico.

Ladrillo.

El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hileras, desechándose, por tanto, los defectivos.

El ladrillo recocho estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo, y deberá resistir una carga de 100 kilogramos.

El ladrillo para refrentar la fachada será blanco amarillento, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Piedra.

La piedra de cada clase será de color homogéneo, compacta, de grano fino y apretado, sin manchas, pelo, blandones ni ningún otro defecto; debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriba la memoria.

Maderas.

Las maderas que se empleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas, secas, veteadas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Para la carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desahogada y curada; empleándose de las Navas y Balsain para largueros y peinazos, y todo el tablaraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón.

Hierro.

El forjado será dúctil, sin hojas ni quemaduras, desechándose el agrío o quebradizo o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y cinc.

Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, ductiles, de ni grietas.

Baldosines y azulejos.

Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallen.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.

Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, ni ningún otro defecto.

Pintura.

Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con las demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna debiendo además los barnices ser transparentes y de un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez que estén adquiridas.

Otros materiales.

El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras, ha de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, quien desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se haya empleado.

Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

CAPITULO III**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Planos de obras.**

Art. 4.º Se desarrollarán todos los planos, Memorias y detalles de obra por cuenta del contratista, tomando por base los datos contenidos en el documento del proyecto y las instrucciones del Arquitecto municipal. Ha de ejecutar este trabajo el Arquitecto del contratista, según dispone la Real orden de 11 de agosto de 1865, y comprenderá la confección de todas las plantas del edificio a escala de un centímetro, los alzados a dos centímetros y los detalles a 10 centímetros por metro, con todas las cotas y referencias necesarias para la ejecución de los trabajos.

Valla y oficina.

Art. 5.º Es obligación del contratista colocar en la vía pública una valla de madera cuajada de tablas de dos metros de altura y a dos metros de distancia de la alineación, o instalar una dependencia para oficina y depósito de planos, sin que se le abone nada por estos conceptos, por ser trabajos auxiliares de la construcción.

Replanteos.

Art. 6.º El Arquitecto municipal trazará la alineación y rasante correspondiente, y con estos datos y los planos del proyecto practicará el contratista los replanteos de obra, que serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Movimientos de tierra.

Art. 7.º Después del replanteo procederá el contratista al vaciado del

solar, con arreglo a los niveles señalados y dejando las referencias para la liquidación.

Al hacer este trabajo quedará colgada la Casa de Socorro actual, y, con objeto de consolidar su existencia, el contratista ejecutará los apeos que sean necesarios a dicho objeto de forma que pueda continuar el funcionamiento de dicha Casa de Socorro y no se dificulte la ejecución de la obra.

Cimentación.

Art. 8.º Practicado el vaciado general del terreno, se procederá a la apertura de zanjas con la profundidad que exijan las condiciones del terreno, a juicio del Arquitecto municipal, sin que tenga derecho el contratista a reclamar por aumento o disminución de obra de cimentación, ni exigir mayores precios unitarios de aperturas de zanjas y rellenos de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

Todos los cimientos se harán con fábrica de ladrillo santo escafilado y mortero de cemento, por bancos a nivel.

Hormigón armado

Art. 9.º Se empleará en la construcción de los elementos resistentes del edificio y constará de los pilares, vigas, tableros de suelo, escaleras y armaduras que han de constituir la estructura del edificio.

Habrá de ser ejecutado por una casa o Sociedad de las establecidas en España que se dedican a esta especialidad, con responsabilidad suficiente para garantizar el buen resultado de los trabajos.

El cálculo de los elementos debe responder al supuesto de una sobrecarga de 100 kilogramos por metro cuadrado en los suelos y escaleras, y de 250 kilogramos en las armaduras; una carga cuatro veces mayor que la total prevista, o sea, el peso muerto y la sobrecarga, no debe producir en el acero un coeficiente de trabajo superior al límite de elasticidad del mismo, ni una compresión en el hormigón que exceda de 145 kilogramos.

Se empleará el hormigón en masa con la composición indicada en el artículo 3.º, la mezcla se hará primero en seco y tan perfecta como sea posible; cuando la masa esté bien homogénea se le adicionará agua poco a poco, haciendo la manipulación con batidera de mano o mecánica, hasta que la mezcla sea completa.

El hormigón debe emplearse antes de una hora de su fabricación, echándose por capas en los moldes de las diferentes piezas y apisonando después. Debe aumentarse la Compacidad de la masa en las partes que trabajan a compresión, poniendo el mortero seco y apisonando fuertemente. En las partes que trabajan a tensión, en donde el metal tiene una parte muy principal, el hormigón debe ser fluido y el apisonado más delicado.

El trabajo se debe hacer de tal manera que los nervios de todas las vigas principales y secundarias constituyan un monolito con el forjado.

Todos los elementos metálicos quedarán cubiertos por una masa de hormigón de dos centímetros, cuando menos, para asegurar la resistencia al fuego.

Los moldes deben ser bastante sólidos para no deformarse durante el

moldeo y con juntas suficientemente impermeables para que no se escape el mortero.

Durante la construcción se tomarán cuantas disposiciones sean precisas para contrarrestar las influencias atmosféricas y los efectos locales que puedan perjudicar a la obra.

Fábricas.

Art. 10. Los muros de sótano se construirán con ladrillo recocho pasado de fuego y mortero de cemento los tabicados en piso bajo y superiores, de ladrillo recocho y mortero de cemento.

En la fachada, la misma construcción, refrentada con ladrillo fino, como se indica en el artículo 3.º

Los tabiques sencillos de planta baja y principal, de ladrillo hueco, y los de viviendas de empleados, con ladrillo pardo, todos con yeso.

Cantería.

Art. 11. Comprende los siguientes trabajos en piedra caliza elegida por el Arquitecto municipal entre las muestras que presente el contratista, siendo procedentes de canteras conocidas de larga experiencia, en garantía de su resultado, y reuniendo las condiciones detalladas en el art. 3.º

De la clase de piedra elegida se construirán: el zócalo de fachada, con sillares lisos; la portada de fachada, con pilastras, jambas, arquivoltas, cornisa y balustrado, con la forma, labra, disposición y dimensiones que demuestre el plano de fachada.

En piedra berroqueña se construirán los batientes y las losetas para sustentar los sumideros de patios.

El asiento de todas las piezas se hará con tertada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas de madera para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar, quedará obligado el contratista a reemplazarlo, no permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad o buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuere necesario hacer en los sillares, se efectuarán por el contratista sin derecho a sobrepago alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Enlucidos y revestimientos.

Art. 12. En la fachada consistirán los revestimientos en el frenteado, de ladrillo fino, ya indicado, con todos los abultados y detalles que indica el plano correspondiente.

En las fachadas de patios se enfocará con pasta de cal y arena de río, estucándose después a la catalana; en su parte baja, un zócalo de cemento bruñido, de un metro de altura.

En todos los paramentos interiores se guarnecerá con yeso negro, y sobre ellos se ejecutará el tendido con yeso blanco. Se redondearán todos los encuentros, tanto en techos como en paramentos verticales.

Se comprenden también los frisos de azulejos decorados en colores, de estilo español, que se colocarán en el portal, galerías y escaleras, formándose en éstas los cartabones del mismo azulejo con piezas decoradas; frisos de azulejos blancos, lisos, de 15 centímetros, colocados a cartabón, con zócalo; cornisas y encuentros redondeados del mismo material, que se colocarán en la sala de curación, consulta, baño, retretes y urinarios.

Obras de hierro.

Art. 13. Se comprenden en este grupo de obra:

La puerta de entrada al edificio, con cuadrillo de 20 milímetros, adornos,

pilastras y cercos a proporción, con los herrajes de colgar y seguridad correspondientes, según indica el plano de fachada.

Las lumbreras de sótano, de cuadrado de 16 milímetros, con greca sencilla.

Los lucernarios, tanto verticales como inclinados, en las salas de curación y de consulta, con manguetas y bastidores de cuadrillos de 12 milímetros y pletinas de 24 por 8 milímetros, formando rebajos.

Las barandillas de protección en los tejados, de cuadrillos de 20 milímetros y pletinas de 20 por 10 milímetros.

El tendedero de ropas, que se formará en la última crugia, parte derecha del cuerpo exterior, cubierta con azotea, y consistirá en vigas de doble T, de 80 milímetros, empujadas en los antepechos, y alambres galvanizados, de longitud igual al ancho de la crugia.

Las barandillas de escaleras, con balaustres de 16 milímetros, con macollas y codillos, y pasamanos de caoba en las escaleras interiores y de hierro en las de sótanos.

Cubiertas y desagües.

Art. 14. Comprende las obras necesarias para cubrir el edificio y dar salida a las aguas pluviales y sucias hasta la alcantarilla general.

Los faldones del tejado se formarán con teja árabe o común, con las limas, caballetes y respaldos que correspondan. La separación máxima de las canales será de 22 centímetros entre ejes.

Las limas serán de planchas de cinc del número 14, de media plancha de desarrollo, colocada a libre dilatación sobre camas de yeso.

Los canales serán de cinc, del número 14, de 28 centímetros de desarrollo, sobre horquillas de hierro, cazoletas de plomo con alcahofas de hierro galvanizado en las tragantes de las bajadas.

Los vuelos de fachadas se forrarán con cinc del número 10, colocado a libre dilatación con baquetones, y se sujetarán con tiras corridas de hierro galvanizado; los de antepechos exteriores e interiores y albardillas de muros contiguos, se cubrirán con baldosines vidriados de goterón, en color amarillo.

La red de desagües vertical comprende todas las bajadas de aguas sucias y pluviales, con cuantos ingertos, codos y piezas especiales necesiten para su uso especial.

El número de bajadas, su emplazamiento y su destino van indicadas en los planos de planta, serán tubos de hierro fundido de 12 centímetros de diámetro interior, irán embetunados los enchufes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado.

Todas las bajadas terminarán sobre el tejado, y se colocarán además tubos especiales de ventilación de plomo fino de 30 milímetros de diámetro interior en el testero de la red subterránea, y en la arqueta principal de que luego se hablará.

La red de desagües subterránea se hará con tuberías de gres de 12 centímetros, que partirán de los extremos de las bajadas hasta los registros; tubos de 15 centímetros, que partirán desde las arquetas de dichos registros, hasta la del patio que divide los dos cuerpos del edificio, y un tubo de 20 centímetros, que recogerá todas las aguas de esta arqueta y las llevará hasta el pozo registro general.

Desde éste irá el tubo en una atarjea o galería visitable de fábrica de ladrillo recocho, de 56 por 112 centí-

metros de luces y 14 centímetros de espesor, con una banqueta corrida de ladrillo y cemento para el apoyo de la tubería y un badén en el centro, soldados con dos hiladas de ladrillos de plano y cemento.

Al atravesar los tubos por cimientos de muros, se reforzarán éstos con cuatro roscas de ladrillos.

La atarjea llegará hasta la general de la calle, pero quedará completamente incomunicada de ella con un sifón de gres, pasando solamente el tubo de desagüe.

La tubería se colocará en zanjas, sobre un lecho de hormigón de los espesores necesarios para garantizar su firmeza, según la naturaleza del terreno; se dejarán rebajos en la capa de hormigón para los manguitos de los tubos, y en el resto se echará una capa de arena para que los tubos apoyen con uniformidad en toda su longitud.

El empalme de los tubos se hará rodeando el extremo de la espiga del tubo con una soga alquitrana; enchufados los tubos, se aprieta la soga contra el fondo del manguito, valiéndose de una cuña de madera, y se rellena el hueco con mortero, compuesto de cemento lento de la mejor calidad mezclado por partes iguales con arena de río bien limpia.

En cada cambio de dirección habrá un registro para la inspección y limpieza, y de registro a registro irá la canalización en línea recta.

En los puntos en que se reúnan más de dos ramales, el registro consistirá en una arqueta hecha con fábrica de ladrillo revestida interiormente de cemento portlandt, con tubos abiertos de sección semicircular, recibidos en el fondo en número igual a los tubos que acometan a la arqueta, la cual, en su parte más baja, llevará el tubo de salida en la dirección que corresponda.

Estas arquetas tendrán cierre hermético hecho con tapa de fundición.

Escaleras.

Art. 15. Se construirán sobre tableros de hormigón armado formando los peldaños con ladrillo hueco y cemento. Se forrará la principal con huellas de mármol blanco del país de cuatro centímetros de grueso y tabicas de dos centímetros y solado de igual material en las mesillas con fajas y rombos de 0'02 metros de espesor. Las de servicios con huellas de madera de Cuenca de 35 por 5 centímetros, bien sujetas a nudillos y tabicas de azulejo decorado de 15 centímetros. Las de bajadas a sótanos y patios con tendido de cemento portland y guardavivos de hierro.

Carpintería de taller.

Art. 16. Se comprende la construcción de esta clase de trabajo en todos los huecos del edificio, con arreglo a su forma, dimensiones y destino, así como las jambas, guardavivos y zócalos de madera moldada.

Siempre que no exprese otra cosa, la madera será precisamente de Las Navas, de alfarjía y media alfarjía en los cercos, menos en los de los huecos interiores, que van en tabiques sencillos, que serán de tablón. En los largueros y peñazos será de Las Navas y Balsaín y todo el tableraje de Seria.

Las peanas de todos los cercos, en los huecos rasgados y antepechos, llevarán su correspondiente inclinación con salida de aguas.

Los montantes serán con bastidores de abrir y cerrar.

Todas las vidrieras y montantes del edificio llevarán vaquetillas para sujetar los cristales.

Las maderas de fachada y las de puertas de una y dos hojas serán de cuatro centímetros y medio de grueso por nueve centímetros y medio de ancho, con cabios de 12 centímetros.

Todas las vidrieras de fachada y patios llevarán dobles pilastras en los largueros de una pieza, no admitiéndose piezas encoladas. También los vierteaguas y cabios serán de una sola pieza.

La carpintería deberá tenerse labrada y ensamblada, pero sin acañar, cuatro meses, por lo menos, antes de ser colgada, y se conservará durante ese tiempo en sitio seco y bien apilada para evitar alabeos.

El contratista se compromete a ejecutar un modelo a tamaño natural de cada una de las clases de obra que comprende este contrato, haciendo en él todas las correcciones que exija el arquitecto.

Aprobado cada modelo, se depositará en la oficina para comprobar con él la obra que el contratista vaya entregando.

Los huecos se moldarán a haz y medio, salvo los de la sala de Juntas y despacho del Presidente, que irán a dos haces.

En los huecos de fachada, patio principal y el posterior del primer cuerpo del edificio llevarán persianas enrollables de madera, tipo de las que fabrica la Casa Mollela, Olariaga y compañía de Andoain (Guipuzcoa), con lamas fijas de 13 milímetros de espesor, manobra interior, recogedores de cinta, embutidos en las jambas y accesorios correspondientes.

Se alojarán en cajoneras colocadas en la parte superior del hueco, hechas con madera moldada y trampilla de abrir y cerrar.

Las divisiones de la oficina en planta baja se harán en la forma adoptada en las oficinas de la Casa de Cisneros, con muros y puertas de madera y cristales, según indica el detalle del precio número 55.

Herrajes.

Art. 17. Los herrajes de colgar y seguridad serán finos y entrefinos, según la importancia de los huecos, de los usuales en la buena construcción y de las clases más fuertes.

En los huecos de fachadas, pernios por tabla con remates, fallebas de metal con varillas de hierro niqueladas; en los huecos de paso, pernios por canto de cubillo, manivelas y pomos de metal, cerraduras en todas las puertas embebidas, con manivela de doble muelle en piso bajo y principal, y de caja en sótanos y segundos, escudo de metal por las dos caras, tiradores macizos, pasadores de caja con botón dorado, resbalones, aldabillas y todos los que sean necesarios para la terminación de la obra.

El contratista someterá a la elección del Arquitecto municipal diferentes modelos de herrajes de las clases indicadas.

Solados

Art. 18. Se construirán en los patios, con baldosín granulado de cemento y en los sótanos, con baldosín liso de igual clase; sentado en ambos casos el material con cemento portland, sobre una capa de 10 centímetros de hormigón de ripio de ladrillo y cemento; en los pisos, de baldosín hidráulico de dibujo, con fondos y cenefas, elegido por el Arquitecto municipal entre las clases de fabricación corriente en Madrid; de baldosín catalán en la azotea.

Entarimado de pino melix a corte de pluma, en la sala de Juntas y des-

pachos del Presidente y sala de Médicos.

Pintura.

Art. 19. Comprende este grupo de obra todo lo necesario para la pintura de todo el hierro, cinc, madera y toda clase de tubería que han de quedar al descubierto.

La pintura sobre hierro comprenderá el limpiado seco con estrapajo y escobilla, rascándose perfectamente el óxido, se imprimirá con minio y se darán tres manos de color al óleo.

En la madera se darán los nudos con goma laca y minio, se lijará en seco, luego una mano de imprimación, tendido de plaste, lijado y tres manos de color al óleo.

Los muros y techos se pintarán con una pintura al agua, bien sea al temple, matolín, mak in u otra semejante que elija el Arquitecto municipal, después de practicadas las muestras necesarias.

Su ejecución comprenderá una mano de cola, lijado en seco y dos manos de color.

Las salas de operaciones, de curación y de consulta, se pintarán al esmalte con tripolín, comprendiendo lijado en seco, imprimación al óleo, tendido de plaste, lijado, dos manos de color al óleo y una de esmalte.

La obra se ejecutará con arreglo a los buenos principios del arte y con el mayor esmero, y se harán cuantas muestras de pintura exija el Arquitecto, el cual indicará los tonos de color y dispondrá el orden de trabajo, según las necesidades de la obra.

Aparatos sanitarios.

Art. 20. Se comprenden en esta determinación todos los baños, duchas, retretes, lavabos y pilas de hierro necesarios en el edificio; tendrán las condiciones que a cada clase se señalen en el cuadro de precios y se instalarán esmeradamente con todos sus accesorios.

Fontanería.

Art. 21. Comprende este concepto todas las tuberías de tomas de agua, distribución y desagües, siendo las primeras de tubo de plomo reforzado y fino las de desagüe, con los diámetros que les corresponda para un buen funcionamiento; las tuberías para alimentación de las calderas de calefacción, lavaderos, y aparatos sanitarios, colocadas todas con escapías de desvío y las llaves de paso, grifos con placa aisladora y demás necesarios para la instalación de todos los servicios.

Los materiales han de ser de primera calidad y esmerada la ejecución, cumpliéndose todas las condiciones dispuestas por el Excmo. Ayuntamiento sobre saneamiento y las exigidas por el Canal de Isabel II.

Calefacción.

Art. 22. Se instalará un sistema completo de calefacción central de agua caliente, con caldera inexplorable, tuberías, radiadores y demás elementos necesarios para servicio de los pisos bajo y principal.

Habrà de producir una temperatura de 18 grados centígrados en las piezas calentadas, y de 15 en las restantes, con una temperatura exterior de tres grados bajo cero.

Además de la calefacción general para las dos plantas indicadas, se establecerá otra mediante un dispositivo especial, o instalando otra caldera para calentar las salas de curación y de operaciones a temperatura de 22 grados durante todo el tiempo que sea más baja la temperatura exterior.

Estas instalaciones serán ejecutadas

por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid, con la obligación de ejecutar todas las pruebas que disponga el Arquitecto municipal, hasta que el trabajo quede a la completa satisfacción del mismo, y facilitar gratuitamente todos los documentos y certificaciones que exija el Ayuntamiento.

Ventilación.

Art. 23. Se instalará un sistema para ventilar las salas de operaciones, curación, consultas y enfermerías, con rejillas al exterior, válvulas y tomas de aire, registros para graduar el tiro y caperuzas de evacuación, con todos los accesorios para producir una adecuada renovación del aire en dichos locales.

Agua caliente.

Art. 24. Se establecerá también una caldera u hogar con termosifón circulante para suministrar agua caliente en las salas de operaciones, baños y lavabos, comprendiendo todas las tuberías, subidas de humos, llaves de paso y demás accesorios, para que este servicio se efectúe con toda regularidad.

Luz eléctrica y timbres.

Art. 25. Este concepto comprende todos los materiales que sean necesarios para la completa instalación de luz en todo el edificio y los timbres necesarios para el servicio.

El material ha de ser de inmejorable calidad, con arreglo al uso para que está destinado.

La instalación se hará según las reglas electrotécnicas y deberá ser sometida a las pruebas que disponga el Arquitecto.

Las secciones de los hilos estarán calculados para una densidad de corriente triple de la carga en pleno que pueda llevar, teniendo en cuenta la pérdida de tensión.

La instalación se colocará en cajetín por galerías y pasillos, en tubo Bergman, al descubierto en las plantas baja y principal y al aire, con aisladores, en el resto del edificio.

En las salas de curación y consulta se pasarán los tubos del alumbrado del techo por el peralte de armaduras, y las bajadas a los interruptores por la parte exterior de las salas.

Los hilos serán de cobre de alta conductibilidad, con aislamiento completo.

Se colocarán interruptores o llaves de material aislante con tapa de metal.

La instalación de timbres será conectada con la luz y se colocarán con pulsador de madera o en forma de pera, según cada habitación.

Esta instalación habrá de ser ejecutada por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid.

Aparatos de luz eléctrica.

Art. 26. Se comprenden los aparatos fijos en muros o techos que sean precisos para el alumbrado permanente del edificio como el farol anunciador de la calle, sobre la puerta de entrada, el farol del portal, los plafones de las galerías y salas de curación y los necesarios para el alumbrado de las escaleras.

La forma, tamaño y calidad de cada uno será indicada por el Arquitecto municipal y elegida por el mismo entre los modelos que presente el contratista, dentro del precio que en cantidad alzada consta en el presupuesto.

Lavaderos.

Art. 27. Se instalarán en los sitios y con las dimensiones que indican los planos, construyéndose de cemento armado, con restregadero, servicios de

aguas, desagüe con sifón, desaguadero de superficie, válvulas y todos los accesorios necesarios para su servicio.

Cocinas.

Art. 28. Se comprenden en este epígrafe todos los servicios de las cocinas que se han de instalar, fogón, vasares, subidas de huecos, pilastras, carboneras y pilas de piedra artificial con servicio de agua.

Los fogones serán secretos, con hogas para cok, hornilla para vegetal y depósito de agua caliente.

Instalación de gas

Art. 29. Se instalará el gas en la forma que exija el servicio de las salas de operaciones y curación, una vez aprobado por el Arquitecto municipal el proyecto y presupuesto que formule el contratista dentro de la cantidad fijada, consignada al efecto en presupuesto, según las instrucciones que para el caso dicte el Jefe facultativo de la Casa de Socorro.

Obras no mencionadas.

Art. 30. Para la ejecución de las demás obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 31. Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores, detalles de obras, cuadros de precios e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no cumplan las condiciones enumeradas, serán deshechos por el contratista y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Art. 32. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas, incluso las de fuerza mayor e incendio, puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

Como garantía para el caso de incendio deberá hacer a su costa un seguro a nombre del Excmo. Ayuntamiento y entregar la póliza al excelentísimo Sr. Alcalde.

Art. 33. El contratista es responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de todos los accidentes y deprecaciones personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, queda sujeto como patrono a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, reglamentos de Policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo único responsable de todos los trabajos.

Arquitecto de la contrata.

Art. 34. Es obligación del contratista, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto de 1865, tener al frente de las obras un Arquitecto como director facultativo de las mismas; dicho Arquitecto confeccionará los planos Memorias y detalle de obra, como queda estipulado en el artículo 4.º del presente pliego, teniendo a su cargo la

interpretación del proyecto, la garantía de su exacta ejecución y la dirección material de los trabajos, quedando responsable de su cometido con arreglo a Derecho.

Para la elección del indicado arquitecto se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expendir el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo crea conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, al cual se le asigna por este concepto y por administración el 5 por 100 del importe total de los trabajos en el aumento del 14 por 100 legal, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICO FACULTATIVAS

Obras por partidas alzadas.

Art. 35. Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzadas serán objeto de presupuestos especiales abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

Precios no consignados

Art. 36. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Pago de las obras.

Art. 37. El pago de las obras se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidaciones que formulará el Arquitecto municipal, cada liquidación constará de la medición de los trabajos terminados en cada plazo; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal, y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que, por este motivo, tenga derecho a reclamación alguna.

Los mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final, que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

Plazo de ejecución.

Art. 38. El contratista ha de comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura de contrato, las se guirá sin interrupción y las debe entregar completamente terminadas en un plazo lo más breve que sea posible, no pudiendo exceder este plazo de diez, y ocho meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo máximo fijado sin hacer entrega de las obras, descontándole la cantidad a que pueda ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado el contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previo conocimiento y resolución del Excmo. Sr. Alcalde.

Recepción provisional

Art. 19. Terminadas las obras se verificará la recepción provisional del edificio, con la intervención que disponga el Excmo. Sr. Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista.

Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes.

El acta con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al Excelentísimo Sr. Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Plazo de garantía

Art. 40. El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después; en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas.

Si se descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración, a descontar de la fianza, los trabajos necesarios.

Recepción definitiva.

Art. 41. Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva, con las formalidades indicadas para la provisional, y si encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante, con la correspondiente certificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al Excmo. Sr. Alcalde, para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Condiciones supletorias.

Art. 42. Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos, no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Madrid, 31 de julio de 1916.-El Arquitecto municipal de la cuarta sección, Pablo Aranda.

CUADRO DE PRECIOS

Metro cúbico de vaciado de sótanos con picado, elevación y extracción a los vertederos de las tierras y fábricas que se encuentren, tres pesetas cincuenta céntimos (3'50 pesetas).

Se calcula prudencialmente por maderas, clavazón y mano de obra para el apeo del terreno en que se asienta la actual Casa de Socorro, seiscientas pesetas (600).

Metro cúbico de vaciado de zanjas para cimientos con picado, elevación y extracción a los vertederos de las tierras y fábricas que se encuentren, y macizado con ladrillo santo escafilado por hiladas a nivel y mortero de cemento con arena del río, treinta y cinco pesetas (35).

Idem ídem de fábrica de ladrillo recocho pasado de fuego, y mortero de cemento y arena de río en muros de fachada y medianerías de sótano, cuarenta pesetas (40).

Idem ídem de fábrica de ladrillo re-

ocho y mortero de cemento y arena de río refrentada con ladrillo fino amarillo formando los abultados y adornos que detalla la fachada, setenta y cuatro pesetas (74,00).

Idem línea de alero de madera, compuesto de solerón, canecillos y corona, moldado, según detalla la fachada, con colocación y recibido, cien pesetas (100,00).

Idem cuadrado de piso de hormigón armado, comprendiendo los pilares o soportes, vigas o carreras y los tableros de suelos y escaleras con las condiciones especificadas en las del pliego de contrata, veinticuatro pesetas (24,00).

Metro cuadrado de armadura de cubierta de hormigón armado comprendiendo los soportes para los peraltes, las vigas o carreras y los tableros de cubiertas o azoteas y los de cielo raso a la altura del tirantado, con las condiciones especificadas en las del pliego de condiciones de contrata, treinta y tres pesetas (33,00).

Idem ídem de tabicado de 14 centímetros con ladrillo recacho y mortero de cemento y arena de río, ocho pesetas (8,00).

Idem ídem de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso puro, cuatro pesetas (4,00).

Idem ídem de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso puro, tres pesetas (3,00).

Idem línea de batiente de piedra berroqueña de 0'28 por 0'28 metros, labrados y asiento y recibido, treinta y dos pesetas (32,00).

Idem cúbico de piedra caliza en el zocalo de fachada, labrada, liso y su asiento y recibido, trescientas cincuenta pesetas (350,00).

Idem ídem de piedra caliza para la portada de fachada con pilastras, jambas, archivoltas, cornisa, piso, arquitrabe y demás piezas, labrada, moldada y su asiento y recibido, cuatrocientas ochenta pesetas (480,00).

Idem línea de balaustrada de piedra caliza compuestas de pilastras, zócalo, balaustras y pasamanos, labrada, moldada y su asiento y recibido, doscientas quince pesetas (215,00).

Idem cuadrado de enfoscado con mortero de cal y arena de río y estucado a la catalana, con cal y arena de mármol imitando sillares, con tiradas y líneas de despiece trazados a hierro, nueve pesetas (9,00).

Idem ídem de zócalo de cemento bruñido, cinco pesetas (5,00).

Idem ídem de guarnecido de yeso negro, en paramentos verticales, redondeando los ángulos, una peseta cuarenta céntimos (1,40).

Idem ídem guarnecido de yeso negro en techos redondeando los ángulos, una peseta sesenta céntimos (1,60).

Idem ídem de blanqueo tendido a llana, con yeso blanco en techo, noventa céntimos (0,90).

Puerta de hierro, según se detalle en el plano de fachada, de cuadradillos de 0'020 metros, adornos, pilastras, bastidores con cristal prensado, cercos proporcionados, herrajes finos, colocación, recibido y pintura al óleo, tres mil ochocientas pesetas (3 800,00).

Reja de hierro para lumbrera de sótanos en fachada de cuadradillos de 0'016 metros y greca de adorno, colocación, recibido y pintura al óleo, ochenta pesetas (80,00).

Metro línea de barandilla de hierro para las escaleras de balaustras de 0'016 metros, con macollos y cubillos; incluida colocación, pintura al óleo y pasamanos de caba de 0'08 por 0'05 me-

tros, labrado y barnizado, cincuenta pesetas (50,00).

Idem ídem de barandilla de protección en los tejados, de cuadradillos de 0'020 metros y pletinos, de 0'020 por 0'010 metros, con colocación, recibido y pintura al óleo, diez y ocho pesetas (18,00).

Idem cuadrado de ventanales de hierro, con dobles montantes y dos hojas practicables de 0'012 metros y pletinos de 0'024 por 0'08 formando rebajos, cercos dispuestos para persianas enrollables, cristal prensado, herraje fino, pintura al óleo y colocación y recibido, cuarenta y cinco pesetas (45,00).

Idem ídem de lucernario para luz cenital, de igual construcción a los anteriores, con cristal estriado, cincuenta y dos pesetas (52).

Tendederos de ropa en la azotea, compuestos de 14 vigas doble T de 0'080 metros y dos metros de longitud y alambre galvanizado, colocación y pintura al óleo, trescientas cincuenta pesetas (350).

Metro cuadrado de cubierta con teja árabe, reparto entre ejes, de cobijas, de 0'022 metros, formando la línea caballetes, respaldos y demás recibidos de yesos, cinco pesetas (5).

Metro línea de lima de cinc del número 14 de media plancha de desarrollo, colocado a libre dilatación sobre cama de yeso, diez pesetas (10).

Idem ídem de canalón de cinc del número 14 de 0'28 metros de desarrollo, con rastreles, horquillas de hierro, colocación y pintura al óleo, ocho pesetas (8).

Cazoleta de plomo con alcachofa de hierro galvanizado en las tragantes de las bajadas de aguas pluviales, nueve pesetas (9).

Metro cuadrado de forrado de cinc del número 10, a libre dilatación, con baquetones y tira entera de hierro galvanizado, en vuelos de fachada con colocación y pintura al silicato, trece pesetas (13).

Idem ídem de vierteaguas de baldosines vidriados con goterón, en color amarillo, para los antepechos de ventanas y albardillas de muros, siete pesetas cincuenta céntimos (7,50).

Idem línea de tubería de hierro fundido de 0'12 metros de diámetro interior, embutunando los enchufes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado, con inclusión de injertos, codos y piezas especiales, colocación y pintura al óleo, veintiséis pesetas (26).

Idem ídem de tubo de plomo fino de 0'030 metros de diámetro interior para ventilación de la red de desagües colocado con escarpas de abrazaderas y pintado al óleo, cinco pesetas (5).

Idem ídem de tubería de gres de 0'12 metros de diámetro interior, comprendiendo el tubo, la apertura y macizado de la zanja, en lecho de hormigón de ladrillo machacado y mortero de cemento, el calzado de los tubos y el recibido de las juntas, según detalla el pliego de condiciones, doce pesetas (12).

Idem ídem de tubería de gres de 0'15 metros, ídem ídem, catorce pesetas (14).

Idem ídem de tubería de gres de 0'20 metros, ídem ídem, veinte pesetas (20).

Idem ídem de atarjeas de fábrica de ladrillo de 0'56 por 1,12 metros de luces y revestimiento de 0'14 metros, con solera dispuesta para recibir la tubería de gres, cuarenta y cinco pesetas (45).

Arqueta de fábrica de ladrillo de 0'60 metros de luz, revestimientos de

0'14 metros, regueras y tendidos de portland, con tapa de fundición de cierre hermético, setenta y cuatro pesetas (74).

Idem ídem de 0'35 metros de luz ídem ídem en los pies de las bajadas, cuarenta y tres pesetas (43).

Idem ídem de un metro por un metro de luz y revestimiento de 0'28 metros tendido de cemento, buzón de piedra berroqueña, doble tapa de hierro de cierre hermético y tubo de ventilación, trescientas cincuenta pesetas (350).

Metro línea de peldaño de escalera principal, macizados con ladrillo hueco y cemento, forrados con mármol blanco del país, huellas de 0'35 por 0'04 metros, tabicas de 0'02 metros, labrado, moldado, pulimentado, colocación y recibido, cuarenta y ocho pesetas (48).

Idem cuadrado de mesillas de escalera principal, macizadas como los peldaños, y forradas de mármol de igual clase, de 0'02 metros de espesor colocados con fajas y rombos, veintiocho pesetas (28).

Idem línea de peldaño de escaleras de servicio, macizados con ladrillo hueco y cemento, huellas de madera de Cuenca, de 0'35 por 0'05 metros, con molduras, sujetas con nudillos y tabicas de azulejos, decorados de 0'15 metros, veinticinco pesetas (25).

Idem ídem de peldaño, macizado como los anteriores, tendido de cemento portland y guardavivos de hierro de ángulo de 0'030 metros, doce pesetas (12).

Idem cuadrado de vidrieras antepechadas, en fachada de dos, tres y cuatro hojas, con cerco de alfarjía, dispuesto para persianas enrollables, manguetas verticales, montantes de medio punto, moldado a dos haces con herrajes finos, cristales dobles de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido, cuarenta pesetas (40).

Idem ídem de cancela de dos y cuatro hojas, cerco de traviesa, manguetas verticales y montante, moldadas a haz y medio con herrajes finos, cristales dobles, de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido treinta y siete pesetas (37).

Idem ídem de vidrieras antepechadas de dos hojas, moldadas a haz y medio, herrajes entrefinos, cristales dobles en tres piezas con canutillos de cinc, pintura al óleo, colocación y recibido, treinta y tres pesetas (33).

Idem ídem de persiana antepechada como las anteriores, pero con cerco de alfarjía, con disposición para persianas enrollables, treinta y cuatro pesetas (34).

Idem ídem de persianas enrollables de madera del tipo de las que fabrica la Casa Molleda, de Andoain, con las mas fijas de 0'13 metros de grueso maniobra interior con recogedores de cinta, embutidos, cajonera y todos los accesorios correspondientes, treinta y seis pesetas (36).

Idem ídem de puertas de dos hojas, cerco, traviesa, moldadas a haz y me-

dio, con herrajes finos pintura al óleo, colocación y recibido, cuarenta y dos pesetas (42).

Puertas y postigos de una hoja, cerco sencillo, con y sin montante, a haz y medio, con herrajes entrefinos, cristales sencillos, pintura al óleo, colocación y recibidos, treinta y cuatro pesetas (34).

Metro cuadrado de valla y postigos de madera y cristal para la división de oficinas, con herrajes entrefinos, cristales prensados, pintura al óleo, colocación y recibidos, cincuenta pesetas (50).

Se calcula prudencialmente para molduras de madera en jambas, guardavivos y zócalos, colocados y pintados al óleo, seiscientos pesetas (600).

Metro cuadrado de azulejos decorados, de estilo español, recibidos con cemento en portal, galerías y escaleras, cincuenta pesetas (50).

Idem ídem de friso de azulejos blancos, lisos, de 0'10 por 0,15 metros colocados a cartabón, zócalos, cornisas y piezas de encuentro redondeadas, colocados con cemento en salas de curación y consulta, baños, retretes y urinarios, treinta y tres pesetas (33,00).

Idem ídem de revestimiento de azulejos blancos de Alicante, de 0'20 por 0'20 metros, colocados con cemento en cocinas y retretes de viviendas, diez y seis pesetas (16,00).

Idem ídem de pavimento de los patios con losetas hidráulicas ranuradas, recibidas con cemento, sobre hormigón de ladrillo y cemento, doce pesetas (12,00).

Idem ídem de pavimento de los sótanos con losas lisas de cemento, recibidas con cemento, sobre hormigón de ladrillo y cemento, diez pesetas (10,00).

Idem ídem de pavimento de baldosín hidráulico, recibido con cemento, siete pesetas cincuenta céntimos (7,50).

Idem ídem de solado con baldosín catalán, recibido con portland, de la azotea para tendedero, nueve pesetas (9,00).

Idem ídem de entarimado de pino melis, a corte de pluma, incluido rastreles, colocación, recibidos y acuchillado, veintiocho pesetas (28,00).

Se calcula prudencialmente para decorado de la sala de juntas, tres mil pesetas (3.000,00).

Se calcula prudencialmente para decorado del despacho del Presidente, seiscientos pesetas (600,00).

Se calcula prudencialmente para decorado del techo del portal, cuatrocientas pesetas (400,00).

Metro cuadrado de pintura al esmalte, con emplastecidos, lijados, dos manos de color al óleo y una de ripolín en muros y techos, seis pesetas (6,00).

Idem ídem de pintura al matofu, con preparación y dos manos de color en muros y techos, sesenta céntimos (0,60).

Una bañera de hierro esmaltado,

Presupuesto para la construcción de un edificio destinado a Casa de Socorro, en el solar situado en la Costanilla de los Desamparados, número 15, de esta Corte

DESIGNACION DE LA OBRA	Unidades	CANTIDAD DE OBRA EN METROS			Número del cuadro de precios	Precio de la unidad	Valoración parcial
		Lineales	Superficiales	Cúbicos		Pesetas	Pesetas
Vaciado de los sótanos.....	>			399500	1	3'50	13.975'50
Apeo del terreno en que se asienta la actual Casa de Socorro.....	>				2		600'00
Vaciado de zanjas para cimientos y su macizado...	>			423400	3	35'00	14.819'00
Fábrica de ladrillo en muros de sótanos.....	>			142000	4	40'00	5.680'00
Idem id. de fachada.....	>			60860	5	74'00	4.503'64
Alero de madera de fachada.....	>	16'50			6	100'00	1.650'00
HORMIGÓN ARMADO							
En suelos y escaleras con pilares y carreras.....	>		1466,00		7	24,00	35.184,00
En armadura con cielo raso.....	>		1040,00		8	33,00	34.320,00
Tabicado de 0'14 metros con ladrillo recocho.....	>		3974,00		9	8,00	31.792,00
Tabiques sencillos de ladrillo hueco y yeso.....	>		425,00		10	4,00	1.700,00
Idem id. de ladrillo pardo y yeso.....	>		528,00		11	3,00	1.584,00
Batientes de piedra berroqueña de 0'28 por 0'28 metros.....	>	18,00			12	32,00	576,00
Zócalo de piedra caliza de fachada.....	>			6720	13	350,00	2.352,00
Portada de piedra caliza de fachada.....	>			9924	14	480,00	4.763,00
Balaustrada de piedra caliza de fachada.....	>	5,00			15	215,00	1.075,00
Enfoscados y estucados a la catalana en las fachada de los patios.....	>		980,00		16	9,00	8.820,00
Zócalos de cementos en patios y habitaciones.....	>		330,00		17	5,00	1.650,00
Guarnecidos de y-so negro en los paramentos.....	>		6864,00		18	1,40	9.609,60
Idem id. en techos.....	>		2816,00		19	1,60	4.505,60
Blanqueos, tendido a lana en los paramentos.....	>		6864,00		20	0,80	5.491,20
Idem id. en techos.....	>		2816,00		21	0,90	2.534,40
Puerta de entrada de hierro.....	>				22		3.800,00
Lumbreras de sótanos de hierro.....	4				23	80,00	320,00
Barandillas de hierro para las escaleras.....	>	45,00			24	50,00	2.250,00
Idem id. de protección en los tejados.....	>	179,00			25	18,00	3.222,00
Ventanales de hierro y cristal prensado.....	>		100,00		26	45,00	3.500,00
Lucernarios de hierro y cristal estriado.....	>		20,00		27	52,00	1.040,00
Tenderero de ropas de vigas I y alambre galvanizado.....	>				28		350,00
Cubierta con teja árabe.....	>		1240,00		29	5,00	6.200,00
Limas de cinc del número 14, de media plancha...	>	76,00			30	10,00	760,00
Canalón de cinc del número 14, de 0'28 metros de desarrollo.....	>	179,00			31	8,00	1.432,00
Cazoletas de plomo, con alcahofa de hierro galvanizado.....	16				32	9,00	144,00
Forrados de cinc del núm. 10, en vuelos de fachada..	>		30,00		33	13,00	390,00
Vierteaguas de baldosines vidriados, con goterón..	>	200,00			34	7,50	1.500,00
Tubería de hierro fundido de 0,12 metros de diámetro.....	>	251,00			35	26,00	6.526,00
Idem de plomo fino de 0,030 metros de diámetro...	>	31,00			36	5,00	155,00
Idem de grés de 0,12 metros de diámetro.....	>	154,00			37	12,00	1.848,00
Idem id. de 0,15 id. id.....	>	70,00			38	14,00	980,00
Idem id. de 0,20 id. id.....	>	30,00			39	20,00	600,00
Atarjea de fábrica de ladrillo de 0,56 por 1,12 metros de luces y revestimiento de 0,14 metros.....	>	6,00			40	45,00	270,00
Arquetas de fábrica de ladrillo de 0,60 metros de luz, revestimientos de 0,14 metros, con tapas de fundición.....	24				41	74,00	1.776,00
Idem id. de 0'35 metros de luz, id. id.....	29				42	43,00	1.247,00
Arqueta general de fábrica de ladrillo de un metro de luz y revestimientos de 0'23 metros y demás accesorios, según disposiciones del Excmo. Ayuntamiento.....	>				43		350,00
Peldaño de Escalera principal, de marmol blanco del país.....	>	70,50			44	48,00	3.384,00
Mesillas de escalera principal, de igual marmol....	>		20,75		45	28,00	581,00
Peldaños de escalera de servicio, de madera de Cuenca.....	>	23,40			46	25,00	585,00
Idem de fábrica, tendido de portland y guardavivos de hierro.....	>	20,00			47	12,00	240,00
Vidrieras antepechadas, de dos, tres y cuatro hojas de la fachada.....	>		35,50		48	40,00	1.420,00
Cancelas de dos y cuatro hojas.....	>		32,00		49	37,00	1.184,00
Vidrieras antepechadas de dos hojas en patios.....	>		268,80		50	33,00	8.870,40
Idem con cerco para persiana enrollable.....	>		60,72		51	34,00	2.064,48
Persianas enrollables de madera con cajoneras.....	>		276,22		52	36,00	9.943,92
Puertas de dos hojas.....	>		58,80		53	42,00	2.469,60
Puertas y póstigos de una hoja.....	>		261,40		54	34,00	8.887,60
Vallas y póstigos de madera y cristal prensado....	>		10,00		55	50,00	500,00
Molduras de madera, en jambas, guardavivos y zócalos.....	>				56		600'00
Frisos de azulejos decorados de estilo español.....	>		280'00		57	50'00	14.000'00
Idem de azulejos blancos, lisos, de 0'15 por 0'15 metros.....	>		200'00		58	33'00	6.600'00
Revestimientos de azulejos blancos de Alicante...	>		120'00		59	16'00	1.920'00
Pavimento de los patios con losetas hidráulicas, ranuradas.....	>		270'00		60	12'00	3.240'00
Idem de los sótanos, con losas de cemento lisas.....	>		520'00		61	10'00	5.100'00
Idem de baldosín hidráulico.....	>		1.427'00		62	7'50	10.702'50

de 1'70 metros de largo, con dos grifos, válvula y rebosadero niquelados, sifón de plomo, colocadas y pintadas al óleo por su exterior, doscientas cincuenta pesetas (250'00).

Una ducha para colocar sobre la bañera con instalación y accesorios, noventa pesetas (90).

Un retrete de porcelana blanca inglesa, depósito de agua de hierro fundido, tubería de plomo para la bajada del depósito a la taza, tabloncillo de caoba con visagras niqueladas, tirador de porcelana colocado, incluso la mancueta de plomo y la pintura del depósito y tubería, ciento quince pesetas (115'00).

Un lavabo de porcelana blanca inglesa, columnas niqueladas, dos grifos y válvula, sifón de plomo, con colocación y recibido, ciento treinta pesetas (130'00).

Un lavabo de hierro esmaltado, con dos grifos y válvula, con sifón de plomo, colocación y recibido, cincuenta y cinco pesetas (55'00).

Una pila de hierro, con respaldo de hierro, grifo, válvula, sifón de plomo, colocación y recibido, treinta pesetas (30'00).

Se calcula prudencialmente por tuberías de plomo para la conducción de agua y desagües, colocadas con escarpas de desvío y pintadas al óleo, llaves de paso, sumideros sobre losetas de piedra berroqueña de 0'40 por 0'40 metros, sifones y accesorios que se precisen para todo el trabajos de fontanería, cuatro mil quinientas pesetas (4.500'00).

Se calcula prudencialmente para calefacción central por agua caliente en los pisos bajos y principal, comprendiendo calderas, radiadores y subidas de humos, obras de fábricas y accesorios, incluso la pintura de los radiadores y tuberías, doce mil pesetas (12.000'00).

Se calcula prudencialmente para ventilación en la sala de curación, consultas y especialidades y enfermerías, con rejillas y válvulas de toma de aire, registros de tijera y caparuzas de evacuación con todos sus accesorios, tres mil pesetas (3.000'00).

Se calcula prudencialmente para una caldera con termosifón de agua circulante para suministrar de agua caliente a los servicios de la sala de operaciones, de curación, de instrumentos, baños, duchas y lavabos, con instalación y tuberías, tres mil pesetas (3.000'00).

Se calcula prudencialmente para la instalación completa de luz eléctrica y timbres en todo el edificio, seis mil pesetas (6.000'00).

Se calcula prudencialmente para los aparatos fijos para luz eléctrica en todo el edificio, incluso el farol del exterior, dos mil pesetas (2.000'00).

Por un lavadero de hormigón armado, con restregadero, servicio de agua, desagües con sifón, válvula y demás accesorios, trescientas pesetas (300'00).

Se calcula prudencialmente por cada cocina con fogón mixto de hogar cok, hornilla para vegetal y depósito de agua caliente, subida de humos, pilastras, carboneras, pilas de piedra artificial y vasares, doscientas cincuenta pesetas (250'00).

Por la instalación de un pararrayos con todos sus accesorios, cuatrocientas pesetas (400'00).

Se calcula prudencialmente para la instalación de gas para el servicio de las salas de curación y operaciones, cuatrocientas pesetas (400'00).

Madrid, 27 de noviembre de 1919
El Arquitecto municipal de la cuarta sección, Pablo Aranda.

DESIGNACION DE LA OBRA	Unidades	CANTIDAD DE OBRA EN METROS			Número del cuadro de precios	Precio de la unidad - Pesetas	Valoración parcial - Pesetas
		Líneales	Superficiales	Cúbicos			
Solado con baldosín catalán de la azotea para tendero....	»	»	50'00	»	63	9'00	45'00
Entarimado de pino melix a corte pluma.....	»	»	115,00	»	64	23,00	3.220,00
Decorado de la sala de Juntas.....	»	»	»	»	65	»	3.000,00
Idem del despacho del Presidente.....	»	»	»	»	66	»	600,00
Idem del techo del portal.....	»	»	»	»	67	»	400,00
Pintura al esmalte en muros y techos.....	»	»	278,40	»	68	6,00	1.670,40
Idem al matolín en muros y techos.....	»	»	5.600,00	»	69	0,60	3.360,00
Bañeras de hierro esmaltado con todos los accesorios.....	3	»	»	»	70	250,00	750,00
Duchas sobre las bañeras.....	2	»	»	»	71	90,00	180,00
Retretes de porcelana blanca inglesa con todos los accesorios.....	10	»	»	»	72	115,00	1.150,00
Lavabos de porcelana blanca inglesa y sus accesorios.....	5	»	»	»	73	130,00	650,00
Idem de hierro esmaltado y accesorios.....	2	»	»	»	74	55,00	110,00
Pilas de hierro con respaldos y accesorios.....	3	»	»	»	75	30,00	90,00
Tuberías de plomo, llaves de paso, sumideros, sifones y accesorios que sean necesarios para el trabajo de fontanería.....	»	»	»	»	76	»	4.500,00
Calefacción central por agua caliente en los pisos bajo y principal, con dos calderas, radiadores, chimenea y demás accesorios, con inclusión de las obras de fábrica.....	»	»	»	»	77	»	12.000,00
Ventilación en las salas de curación, consultas y especialidades, con rejillas, válvulas de toma de aire, registros de tijera y demás accesorios.....	»	»	»	»	78	»	3.000,00
Caldera con termosifón de agua circulante, para los servicios de las salas de operaciones, de curación, de instrumentos, baños, duchas y lavabos.....	»	»	»	»	79	»	3.000,00
Instalación completa de luz eléctrica y timbres en todo el edificio.....	»	»	»	»	80	»	6.000,00
Aparatos fijos para luz eléctrica, en todo el edificio, incluso el farol exterior.....	»	»	»	»	81	»	2.000,00
Lavaderos de ladrillo hueco con sus accesorios.....	1	»	»	»	82	300,00	300'00
Cocinas, subidas de humo, pilastras y vasares.....	2	»	»	»	83	250,00	500,00
Instalación de un pararrayos.....	»	»	»	»	84	»	400,00
Idem del gas para servicio de las salas de curación y operaciones.....	»	»	»	»	85	»	400,00
Importe del Presupuesto de ejecución material.....							356.858,60
Aumento del 14 por 100 legal, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de diciembre de 1863.....							49.960,20
Importe del Presupuesto de contrata.....							406.818,80

Importa este presupuesto la cantidad de cuatrocientos sesenta mil ochocientos diez y ocho pesetas, ochenta céntimos. Madrid 27 de Noviembre de 1919. - El Arquitecto municipal de la cuarta Sección, Pablo Aranda.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de marzo de 1920, a las once, simultáneamente en la Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feria dos que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto y cuadro de precios correspondientes, calculándose el importe total de la obra en 406.818'80 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos de los años 1920-21 y 1921-22.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 20.340'94 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes cita-

da, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.681'82 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, o no concurren a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado

a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la cuarta sección visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebra-

do, sin obtener lostura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100,

computa lo sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

El Secretario,
F. Ruano,

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción

de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 30 de enero de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Diaz Villar.—V.º B.º El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para Casa de Socorro en el distrito del Congreso.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la construcción de nueva planta de un edificio destinado a Casa de Socorro del distrito del Congreso, en el solar propiedad de la Villa, situado en la Costanilla de los Desamparados, 15, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su car-

go dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19....

(Firma del proponente)
(E.—78).

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la sucursal segunda, número doscientos veintiséis, por seiscientos pesetas, fecha catorce de enero de mil novecientos veinte, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos veinte.

El Contador,
P. Félix del Torno.

(A.—108)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuscarrales, 84